



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2016-00016-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que Electricaribe S.A. E.S.P. ha dado respuesta al requerimiento. Lo anterior, para su cargo

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 0256

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ OLMEDO
DEMANDADO:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2016-00016-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto del 5 de agosto de 2020, este despacho requirió a la entidad demandada para que informara si el saldo adeudado había sido tenido en cuenta como pago o si en su defecto, era necesario remitir el proceso ejecutivo para el procedimiento a que hubiere lugar, en razón a la toma de posesión o liquidación.

El 3 de septiembre, la entidad demandada da respuesta, informando que se incluyó en nómina al demandante a partir del 1º de septiembre de 2019, y que le fue cancelado el retroactivo surgido con posterioridad a la intervención, (haciendo alusión a la toma de posesión por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios del 14 de noviembre de 2016), junto con las costas del proceso. Sin embargo, el saldo generado con anterioridad a la toma de posesión de la entidad, y por tratarse de temas pensionales, fue asumido desde el 01-02-2020 el pasivo pensional de Electricaribe, por la Nación a través del Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -FONECA, de conformidad con el Decreto 042 del 16 de enero de 2020, emanado del Departamento Nacional de Planeación, y que será manejado por Fiduprevisora S.A.

En efecto, se tiene que mediante el artículo 315 de la Ley 1955 de 2019, se indicó que *Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país, en desarrollo del artículo 365 de la Constitución Política, autorícese a la Nación a*

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



*asumir directa o Indirectamente el pasivo pensional y prestacional, así como el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. asociado al Fondo Empresarial. Y el artículo 316 ídem señaló que: **PARÁGRAFO 2o.** El reconocimiento y pago de los derechos pensionales y prestacionales que sea asumido directa o indirectamente por la Nación de conformidad con esta ley, seguirán rigiéndose por las normas vigentes sobre la materia. En todo caso para garantizar el derecho fundamental a la seguridad social y la sostenibilidad del Fondo Empresarial, la Nación-MHCP será el garante subsidiario de dichos pasivos.*

En ese mismo sentido, el Decreto 042 del 16 de enero de 2020, señaló, para lo que nos interesa lo siguiente:

Artículo 2.2.9.8.1.1. Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional. La Nación asumirá, a partir del 01 de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA de que trata la presente sección, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

(...)

Parágrafo 2. La asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional a cargo Electrificadora del Caribe S.A. ESP, no hace al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un sujeto con interés jurídico, sucesor procesal o parte interesada en las actuaciones administrativas y/o en las acciones judiciales de cualquier naturaleza, que tengan por propósito la reclamación derechos pensionales o prestacionales asociados de carácter particular y concreto.

Artículo 2.2.9.8.1.4. Derechos Pensionales y Prestacionales Asumidos. De conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, el reconocimiento y pago de los derechos pensionales y prestacionales asumidos en virtud del artículo 2.2.9.8.1.1. del presente Decreto, seguirán rigiéndose por las normas vigentes sobre la materia y la jurisdicción competente continuará siendo la justicia laboral ordinaria.

Artículo 2.2.9.8.1 Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P - FONECA. (...)

Parágrafo 1. Para los efectos del presente artículo, la administración del pasivo pensional y prestacional comprenderá: el reconocimiento de derechos, las reliquidaciones pensionales a las que haya lugar, la inclusión de novedades de nómina, el pago de las prestaciones, y todas aquellas actividades que hagan parte de la gestión del pasivo pensional y prestacional, sin que se requiera instrucción previa por parte del Fideicomitente.

La gestión del pasivo pensional y prestacional la adelantará la entidad fiduciaria vocera del patrimonio autónomo FONECA, para lo cual aplicará el régimen propio del desarrollo del negocio fiduciario.



Es claro según la norma en comento, que el fondo creado será el encargado de cumplir las órdenes relativas a los pasivos pensionales, o como es este caso, compartibilidad pensional (reconocimiento de mesada 14), que ya fuere reconocido judicialmente en su momento, y aún existe un saldo pendiente.

Sin embargo, aún no se tiene claridad o una respuesta plena a lo preguntado por este despacho en auto anterior, por lo que se oficiará a Fiduprevisora S.A., vocera del Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. –FONECA, para que informe: Si el saldo debido en este proceso al demandante (reconocido por Electricaribe en oficios remitidos) de \$5.131.606, ya está tenido en cuenta como pago –o si hubo pago efectivo- para efectos de la terminación de este proceso; o en su defecto, cuál será la programación de pagos; si es menester remitir este proceso ejecutivo para que forme parte del procedimiento a que hubiere lugar, en razón de la toma de posesión o liquidación –si es del caso- de la empresa ejecutada; o en su lugar, se debe continuar el trámite del proceso ejecutivo pero vinculándose por sucesión procesal a la fiduciaria.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del oficio que ha de librarse. Debiendo comunicar la respuesta al email institucional. Por Secretaría, ofíciase, y para mayor ilustración, remítase copia del oficio de respuesta del 31 de agosto actual de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

Dsam

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 085, a las 8:00 a.m.  DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria

Edwin Hernando Medina Cuesta

Juez(a)

Pequeñas Causas Laboral 001 Riohacha

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23f1331230073150234157378ebc73a93f114b39265aa5a4d7726c5699557c62

Documento firmado electrónicamente en 30-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>